

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE CASTILISCAR**

### **Artículo 1.º Fundamento y régimen jurídico.**

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento conforme está establecido en el artículo 20.4 o) del mismo texto, establece la tasa por la utilización de las piscinas municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

### **Art. 2.º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las piscinas municipales:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) La prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

### **Art. 3.º Devengo.**

Se devenga la tasa cuando se solicite la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

### **Art. 4.º Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades que preste esta entidad local en las piscinas municipales propiedad de la misma descritas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4 o) del TRLRHL. Los menores de cuatro años quedan exentos de pago.

### **Art. 5.º Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Art. 6.º Base imponible y liquidable.**

Se tomará como base imponible de la presente tasa la utilización de los servicios de las piscinas

### **Art. 7.º Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Bonos.

Familiar:

a) Matrimonio: 81,96 euros.

b) Con hijos: un hijo descuento del 50% bono individual correspondiente a la edad del hijo.

c) Resto de hijos: descuento del 60% bono individual correspondiente a las edades de los hijos.

Individual:

a) De 4 a 14 años: 32,80 euros.

b) Mayor de 14 años: 49,15 euros.

Jubilados

a) Individual: 27,35 euros.

b) Matrimonio: 38,25 euros.

Mensual: 35,50 euros.

Quincenal: 27,35 euros.

2. Entradas.

Mayor de 14 años: 4,95 euros.

De 4 a 14 años: 3,80 euros.

Estas tarifas serán actualizadas anualmente con arreglo al índice de precios al consumo que marque el Instituto Nacional de Estadística.

**Art. 8.º Obligación de pago.**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace simultáneamente a la utilización de las instalaciones objeto de este Ordenanza.

**Art. 9.º Normas de gestión.**

1. Tendrá la consideración de abonado quien lo solicite al Ayuntamiento en instancia dirigida al señor alcalde, haciendo constar edad y domicilio.

La cualidad de abonado será otorgada por el Ayuntamiento, una vez comprobado que la solicitud reúne las condiciones exigidas, extendiéndose el correspondiente carné de abono, que dará derecho a la utilización de las instalaciones deportivas previo pago de la cuota correspondiente establecida en el artículo 7.º.

2. Los pases o entradas con validez para un día se expedirán en el momento de entrar en las instalaciones, para lo que se establece como norma especial de recaudación que el precio será hecho efectivo a los servicios recaudatorios de las Instalaciones, quienes expedirán los correspondientes pases que servirán como documentos justificativos de pago.

3. Anualmente el Ayuntamiento determinará las fechas de comienzo y finalización de la temporada de Piscinas, así como los horarios de apertura y cierre.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar las fechas y horarios de apertura y cierre de parte de la instalación o del recinto deportivo completo, y a estos efectos lo anunciará con una antelación mínima de veinticuatro horas, mediante la colocación de anuncios en el interior y exterior de las instalaciones, salvo causas mayores que impidan dicha publicidad.

La modificación o alteración de fechas y horarios de apertura y cierre en la forma reseñada, no supondrá ningún derecho en favor de los usuarios del recinto deportivo, no teniendo, en consecuencia, ningún derecho a devolución de las cantidades abonadas o indemnización alguna.

Cualquier interesado podrá consultar o solicitar dichas fechas y horarios, bien directamente al personal municipal encargado de las instalaciones deportivas, bien a través de las oficinas municipales del Ayuntamiento.

4. El control de entrada, de utilización y cobro por el uso de las piscinas se realizará por la puerta señalizada para ello. 5. La falta de entrada o abono acreditativo del pago de los derechos, que deberá exhibirse a petición del empleado municipal o encargado de las instalaciones designado por el Ayuntamiento, determinará la inmediata expulsión del recinto, salvo que el infractor satisfaga en el propio acto el importe que le corresponda, sin perjuicio, en este último caso, de los recargos o sanciones a que hubiera lugar.

#### **Art. 10. Normas de utilización.**

Se recomienda:

-Leer la información general del Centro Deportivo Municipal antes del uso de espacios y servicios.

-Beber abundante agua y tomar el sol con moderación (con protección solar), para evitar la deshidratación e insolación. Es recomendable utilizar gorra y camiseta especialmente para los niños pequeños.

-Usar calzado específico de baño tipo chancla, sandalias de agua en las duchas y zonas húmedas, disminuirá la posibilidad de caídas y tendrá una mayor protección frente a gérmenes.

-El uso del gorro de baño, sobre todo si se tiene el pelo largo. De esta forma se contribuye a una mayor higiene de la lámina de agua.

-Cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de la piscina antes de hacer uso, con el fin de evitar accidentes.

No se permite:

-Acceder al recinto deportivo sin el abono o entrada correspondiente.

-Introducir perros u otros animales (excepto los perros de guía, según normativa vigente).

-Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios (correr en zonas húmedas, zambullirse violentamente, usar aparatos de audio a un volumen molesto, arrojar desperdicios, etc.), dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene en general.

-Introducir objetos de cristal, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en todo el recinto.

-Acceder o permanecer con calzado y/o con ropa de calle en las zonas de playa y césped.

-El acceso a las piscinas y zonas húmedas, a las personas que padezcan o tengan síntomas de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, salvo informe médico en sentido contrario.

-Introducir en los vasos de las piscinas elementos que supongan riesgo o peligro para los usuarios: gafas de buzo, aletas, flotadores, balones, etc.; evite los accidentes.

-Los adultos y adolescentes no deben utilizar los vasos de chapoteo, excepto aquellos que sujeten a niños que no se valgan por sí mismos, que podrán hacer el uso imprescindible del vaso para este fin.

-El criterio a aplicar es que los vasos de chapoteo no son para adultos y adolescentes y que su presencia dentro del mismo, si no se justifica por la necesidad de asir a un niño, crea mayores inconvenientes y riesgos que beneficios. -No se permitirá, en el interior del edificio de vestuarios, la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

Es obligatorio:

-Que los menores de 14 años accedan al recinto acompañados de una persona mayor de edad, la responsabilidad de los menores es siempre de los padres y/o acompañantes.

-Ducharse antes del baño en cualquiera de los vasos, para eliminar gérmenes y partículas (cremas, pelos, etc.).

-Abandonar el vaso de las piscinas en caso de tormentas, el agua atrae la corriente electromagnética.

-Seguir las indicaciones y colaborar con los empleados del centro.

Todos ellos velan por mantener y crear un ambiente agradable y seguro en las piscinas para el desarrollo de su ocio o recreación.

Está permitido:

-Tablas de natación, churros, en vasos de 1,40 metros de profundidad media, bajo vigilancia directa de adultos.

-Chalecos homologados CEE, en todos los vasos.

-Manguitos, burbujas: en vasos de 50 centímetros de profundidad, donde el niño haga pie y bajo vigilancia de un adulto.

-En el vaso de chapoteo se permitirá el uso de camiseta en el baño por parte de los niños para su protección solar.

Taquillas:

-Con el fin de conseguir la correcta utilización de las taquillas por todos los usuarios, son de aplicación las siguientes normas:

-El usuario deberá dejar libre diariamente la taquilla, retirando los objetos depositados, una vez finalizado su uso.

-Solamente se puede hacer uso de la taquilla durante una única jornada. Una vez cerrado el centro deportivo se procederá a comprobar que todas las taquillas cuentan con su

correspondiente llave. Si se detecta que una taquilla tiene objetos personales se procederá a retirarlos.

#### **Art. 11. Infracciones y sanciones.**

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores, el incumplimiento de esta normativa será objeto de sanción según la naturaleza del acto, pudiendo llegar la sanción a la expulsión definitiva del recinto.

Las infracciones se tipifican en faltas leves, graves y muy graves. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. No utilizar correctamente las instalaciones del recinto.
2. Utilizar calzado inadecuado tanto en las zonas verdes como en los recintos de los vasos.
3. Comer o beber fuera de las zonas destinadas para tal fin.
4. No utilizar las papeleras, ceniceros y demás elementos preparados para mantener limpia la instalación.
5. Acceder al recinto con bicicletas, triciclos, patines, etc.
6. Desatender la vigilancia de los niños y niñas menores de 7 años permitiendo situaciones de riesgo, como que se bañen sin la compañía de una persona adulta en las piscinas que no son de chapoteo.
7. Desatender la vigilancia de los niños y niñas.
8. Entrar a la piscina o zonas húmedas sin ducharse.
9. Utilizar en el agua aletas, flotadores de grandes dimensiones. Asimismo jugar con objetos arrojadizos o que molesten al resto de personas.
10. Permanecer las personas adultas en el vaso de chapoteo siempre que no sea una situación de necesidad.
11. Entrar en el vaso de chapoteo sin bañador o pañal.
12. Comer o dar de comer dentro del vaso de chapoteo.
13. Fumar en la zona de vestuarios o en el recinto de los vasos.
14. Dejar sucia la zona de comedor al aire libre después de su utilización.
15. No atender las indicaciones, referentes a usos, que sean planteadas por personal de la instalación (vigilantes o empleados municipales y de mantenimiento en general).
16. Incumplir cualquier norma de la instalación que no sean consideradas como graves o muy graves.

Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1. La utilización de la tarjeta de acreditación por persona distinta a su titular salvo cuando exista denuncia por extravío o robo de la misma. La responsable de esta falta será la persona titular de la tarjeta.
2. La reiteración de dos faltas leves en el mismo día.
3. Introducir animales en la instalación, excepto perros guía.
4. Causar molestias entre bañistas.
5. Realizar actos vandálicos.

6. Bañarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier droga.
7. Cualquier incumplimiento que se considere pueda afectar a la seguridad de otras personas usuarias o del mismo infractor, con especial referencia a la mala utilización de piscinas y vestuarios.
8. El deterioro de cualquier mueble o inmueble de la instalación.
9. Cualquier acción u omisión que provoque grave alteración del orden dentro de la instalación.
10. Insultar o menospreciar al personal responsable y al que trabaja en la instalación.
11. Entrar en la instalación con signos evidentes de embriaguez o bajo los efectos de las drogas.
12. Dejar la taquilla cerrada al finalizar el uso diario. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1. La reiteración de faltas graves.
2. Aquellas faltas graves que se considere tengan especial trascendencia para la convivencia, orden y seguridad dentro de la instalación.
3. Falsificación de tarjetas de acceso a la instalación o llaves de la misma.
4. Robos o hurtos de material de instalación o bienes de otras personas.
5. Agresión a usuarios y usuarias o al personal de la instalación.
6. Venta o consumo de drogas dentro de la instalación.
7. Acceso a la instalación con cualquier tipo de armas.
8. El acceso a la instalación por cualquier lugar que no sean los accesos previstos para ello.

Sanciones.

Las infracciones se sancionarán de la siguiente forma:

a) Las leves:

- Primera falta leve, amonestación por escrito.
- Segunda falta leve, expulsión por un día.
- Tercera falta leve, expulsión por una semana.
- Cuarta falta leve, consideración de falta grave.

b) Las graves:

- Primera falta grave, expulsión por quince días.
- Segunda falta grave, expulsión por treinta días.
- Tercera falta grave, consideración de falta muy grave.

c) Las muy graves:

- Primera falta muy grave, expulsión por tres meses.
- Segunda falta muy grave, pérdida de la condición de persona abonada.

#### **Art. 11. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

**Art. 12. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

**Disposición final**

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**MODIFICACIÓN: BOPZ Nº 278 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2015**

**MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL BOPZ NÚM. 6 DE 10/01/2017**